

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL BRITISH COUNCIL DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y British Council, en adelante denominados "las Partes".

**ANIMADOS.-** Por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones;

**DESEOSOS.-** En fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa, técnica y científica;

**CONSIDERANDO.-** Las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito el 25 de Febrero de 1975, en relación con el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el British Council de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en la Ciudad de México el 21 de octubre de 1988.

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

El objeto del presente acuerdo es establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán programas y proyectos de cooperación educativa en áreas de inglés en el nivel Secundaria y que en lo sucesivo se le denominará el programa.

**ARTÍCULO II  
RESPONSABLES**

Las unidades responsables de la Coordinación y Seguimiento del presente acuerdo serán la Dirección General de Desarrollo Curricular por parte de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, y el British Council (el consejo) por parte de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**ARTÍCULO III  
COMPROMISOS**

Para el desarrollo del presente acuerdo, las partes convienen en llevar a cabo las siguientes formas de cooperación.

1. Participación de dos ponentes en las reuniones de formación de equipos técnicos estatales.
2. Asesoría para la elaboración de un cuaderno de apoyo para la enseñanza de inglés, de la serie cuadernos de Reforma de la Educación Secundaria.
3. Asesoría para el diseño de un Taller General de Actualización.
4. Asesoría para el diseño de materiales audiovisuales de apoyo para los programas de lengua extranjera.
  - 1.1.- Informe de la participación de los ponentes. Adecuaciones acordadas con la Subdirección.
  - 2.1.- Revisión de las propuestas. Acuerdos.
  - 3.1.- Reporte de la asesoría. Propuesta. Incluye observaciones y cambios acordados con la Subdirección.
  - 4.1.- Reporte de la asesoría.

#### **ARTÍCULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS**

Para el desarrollo de las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico las partes convienen instrumentar programas específicos formalizados por escrito, en los cuales deberán describirse con toda precisión las actividades a realizar, los calendarios de actividades, las obligaciones de cada una de las partes, el número de personas involucradas, la participación física y las formas de evaluación, así como las aportaciones financieras de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de ambas partes, y todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances.

#### **ARTÍCULO V RELACIÓN LABORAL**

El personal designado para cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán nuevas relaciones ni obligaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

El personal enviado por una de las partes a la otra se sujetará en el lugar en que desempeñe sus labores a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, así como a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de cada país, la información intercambiada en el marco del presente acuerdo no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte, sin la previa autorización escrita de la parte que prevé dicha información.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente acuerdo, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones de las que sean parte.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, de conformidad con su legislación nacional y los acuerdos internacionales en vigor entre ambos países.

#### **ARTÍCULO VII APOYO FINANCIERO**

Las partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO VIII COMITÉ DE VIGILANCIA**

Para el seguimiento y coordinación de las acciones y cooperación previstas en este acuerdo, se establecerá un comité de vigilancia coordinado para ambas partes el cual estará integrado por el mismo número de personal designado por cada parte para ello, y el cuál tendrá que evaluar, analizar, revisar y aprobar el buen funcionamiento del presente acuerdo y de los programas específicos que de él se deriven.

Este comité se reunirá alternadamente en México en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Curricular ubicado en Av. Cuauhtémoc Núm. 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310 y en las oficinas del British Council ubicado en Lope de Vega Núm. 316, Col. Chapultepec Morales Polanco C.P. 11570 en la fecha que acuerden las partes.

#### ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

#### ARTÍCULO X DISPOSICIONES FINALES.

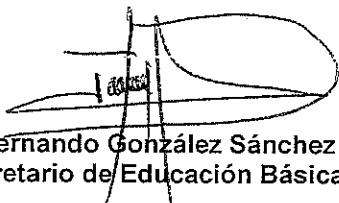
El presente acuerdo tendrá una vigencia por 1 año, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, podrá prorrogarse automáticamente por período de igual duración, a menos que una de las partes comunique a la otra previo a su vencimiento, su deseo de no prorrogarlo, asimismo podrá darse por terminado anticipadamente a través de la vía diplomática, mediante comunicado presentado con seis meses de anticipación.

El presente acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor el día de su firma.

La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México D.F. el día 20 de diciembre del dos mil siete, en cuatro ejemplares originales, dos en idioma español y dos en idioma inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA " SECRETARÍA "



Mtro. Fernando González Sánchez  
Subsecretario de Educación Básica

POR "BRITISH COUNCIL"



Sr. Christopher Mark Campbell Rawlings  
Director General de British Council y Consejero  
Cultural de la Embajada del Reino Unido de la  
Gran Bretaña e Irlanda del Norte.



Mtro. Leopoldo F. Rodríguez Gutiérrez.  
Director General de Desarrollo Curricular



Carlos García de Alba Z.  
Director General de Relaciones Internacionales.